

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, remitida al correo institucional. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDÓZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 071

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00712-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora MONICA MOSQUERA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.510.930 para el cobro de la obligación contenida en los pagarés adosados, se observa que las mismas contienen unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora MONICA MOSQUERA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.510.930, se sirva pagar a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, identificada con el Nit No. 805.025.964-3, la obligación contenida en el Pagaré No. 913850395589, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.181.985), por concepto de capital de la obligación contenida en el Págaré No. 913850395589.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Cali y portador de la T.P.No. 178.921 del C.S.J. para representar a la entidad actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA